

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00813 - 00 (*Cuaderno principal*)

Una vez se revisado el libelo a la par del título ejecutivo se encuentra que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en Barranquilla – Atlántico y no obra en la letra de cambio vestigios del lugar del cumplimiento de la obligación, por lo que a partir del fuero personal dentro del factor territorial (num. 1° art. 28 CGP; inc. 3° art. 621 CCo.) y, al ser un litigio de menor cuantía (inc. 3° art. 25, num. 1° art. 26 *ibidem*), debe rechazarse la demanda para remitirse a los juzgados civiles municipales de la capital atlanticense (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por MILTON FREDY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra INGRID DEL CARMEN GÓMEZ por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla - Atlántico (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.42 del 05/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c55176cb5a6db15253824852aabd2a362ae99a768ca444ac74f72c94cc
e63f25**

Documento generado en 04/10/2021 04:08:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>